

SALLIQUELO, 20 DE SETIEMBRE DE 1.990.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23696 en su art. 59 y su decreto reglamentario (385/90 modificatorio del 1105/89) preve un mecanismo denominado PLAN DE EMERGENCIA DEL EMPLEO a ser coordinado con el Ministerio del Interior de la Nación como autoridad de aplicación, por el cual ese Ministerio afectará los fondos no reintegrables para obras públicas con aplicación de mano de obra intensiva, a las que serán contratadas por las Municipalidades de todo el País,

Que la Ley 23696 en su art. 68 prevee la adhesión sobre la base del respeto a las competencias constitucionales en la materia, ya que alude concretamente a las figuras institucionales del Gobernador y/o Intendente,

Que nada basta que sean aplicadas las leyes provinciales y nacionales n° 23696 y 23697 extensivamente a los Municipios en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a sus facultades previa adhesión,

Que la situación de emergencia ha sido planteada en el Distrito de Salliqueló tomándose las medidas preventivas correspondientes mediante Ordenanza n° 507 y Decreto n° 205/89 que resulta necesario complementar la normativa vigente,

Que para conjugar armoniosamente el contexto normativo precitado y que para ello redunde en beneficio resulta oportuno producir la pertinente Ordenanza de adhesión,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°).- Adhiérase en cuanto contenido a los principios expresados en las Leyes 23696 y 23697 del orden nacional y a la ley 10867 de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTICULO 2°).- Decláranse aplicables en la Municipalidad de Salliqueló los procedimientos previstos en tales normas en cuanto sea pertinente y en lo relativo a:

a) Régimen de Contrataciones de Emergencia (Capítulo V) Ley 23696 art. 46 “ durante el término de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente, prorrogable por igual período y por una sola vez por el Poder Ejecutivo Nacional, los órganos y entedes indicados en el artículo primero, previa resolución fundada del órgano competente para contratar que justifique la aplicación del régimen establecido, están autorizados a contratar sin otras formalidades que las que se preveen. A continuación la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, concesiones, permisos y la realización de todo contrato que fuera necesario para superar la presente situación de emergencia. Los procedimientos de contratación en curso podrán continuar según su régimen o se extinguir o transformados para su prosecución según el procedimiento aquí previsto. En cualquier caso se aplicará lo dispuesto en los incisos c) d) y e) del art. 47”.-----

.....Art. 47 PROCEDIMIENTO: este procedimiento de contratación de emergencia estará sujeto a los siguientes requisitos:

a) el órgano o ente contratante deberá solicitar la presentación de por los menos dos ofertas o cotizaciones a empresas reconocidas cuando ello resulte posible

- b) sin perjuicio de lo expuesto en el apartado precedente, se recibirán otras ofertas espontáneas, a cuyo efecto el órgano o ente contratante deberá aplicar en cartelera e informar a las Cámaras Empresarias respectivas, las bases del requerimiento
- c) si la contratación no supera el monto de unidades de contratación que determine la reglamentación, el órgano o ente contratante podrá disponer la adjudicación y perfeccionamiento del contrato, sin requerirse la intervención previa de los órganos de control externo
- d) en caso de que el monto superase la cantidad de unidades de contratación que la reglamentación determine se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 20 de esta Ley. En estos casos será obligatoria la publicación de anuncios sintetizados por dos días como mínimo en el Boletín Oficial de la Nación, con una anticipación menor a los dos días. Cumplido dicho procedimiento se celebrará el contrato el que deberá ser aprobado a los efectos de su eficacia por el Ministerio competente.
- e) Se entenderá por unidad de contratación la medida de valor expresada en moneda de curso legal empleada para determinar el monto de los contratos comprendidos en este régimen. El valor en moneda en curso legal de cada unidad de contratación será fijada en la reglamentación de la presente, y su adecuación a las circunstancias de cada órgano o empresa de las indicadas en el artículo primero de esta ley, determinada y actualizada mensualmente por el Ministerio de Economía de la Nación.

En todos los casos y durante el período de emergencia definido en el art. 46 de esta Ley u su eventual prórroga, el Ministro competente podrá admitir, una resolución fundada y requiriendo la opinión de las Cámaras Empresarias, atención y situaciones especiales de lealtad comercial, la presentación de las ofertas sin restricción alguna basada en la nacionalidad del oferente. En este último caso y a los efectos de la comparación de ofertas serán de aplicación las medidas de protección y preferencia para la industria nacional definidas en las normas que regulen la materia”.

b) PLAN DE EMERGENCIA DEL EMPLEO(CAPITULO IX)

Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un Plan de Emergencia del Empleo, que consistirá en la afectación de fondos para encarar obras públicas de mano de obra intensiva, y cuyos valores de contratación y plazos de ejecución un superen individualmente los Cien millones de australes a valores constantes y seis meses de plazo respectivamente. Dichas obras deberán ser licitadas y contratadas por la Municipalidad, previos convenios a celebrarse con las autoridades de aplicación mediante procedimientos de contratación que aseguren celeridad, eficiencia e inmediata creación de nuevos puestos de trabajo. Se exigirá por lo menos el Cincuenta por ciento de la mano de obra a ocupar tenga residencia en el lugar donde se ejecuten los trabajos.. Dichas obras se llevarán a cabo preferentemente en centros exhiban los mayores índices de desocupación y subocupación, respetando para su distribución entre las jurisdicciones provinciales los coeficientes fijados por el art.4 de la Ley 23.548.--

ARTICULO 3º).- En forma especial se declara el formal acogimiento de este Municipio al PLAN DE EMERGENCIA DEL EMPLEO en los términos en que se encuentra redactado a través del art. 59 de la Ley 23.696, reglamentado por Decreto 385/90.-----

ARTICULO 4º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 573/90.-

ALEJANDRO ZUVI
-SECRETARIO-

HUGO CATELLANI
-PRESIDENTE-